

**17837** *ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 5.167/1994, interpuesto por doña María Dolores López Regueiro.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 25 de enero de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.167/1994, promovido por doña María Dolores López Regueiro, sobre asignación de cuota de producción láctea; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores López Regueiro, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de junio de 1994, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra otra de 30 de julio de 1993, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos de 14 de diciembre de 1992, por la que se asigna a la recurrente la cantidad de referencia individual para el período 1992-1993, y a los efectos del régimen de tasa suplementaria en el sector de la leche y los productos lácteos; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

**17838** *ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el recurso contencioso-administrativo número 1.593/1993, interpuesto por doña Victoria Calvo Gómez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), con fecha 19 de febrero de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.593/1993, promovido por doña Victoria Calvo Gómez, sobre ayuda a la producción de oleaginosas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Juan Porras Varas, en nombre y representación de doña Victoria Calvo Gómez, contra la Resolución de 7 de mayo de 1993, del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrícolas, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución de la Jefatura Provincial de Granada del Servicio Nacional de Productos Agrícolas revocatoria parcial de la ayuda concedida, declarando válida por conforme a derecho la resolución impugnada sin expreso pronunciamiento en las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

**17839** *ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 645/1992, interpuesto por doña Visitación Cubino Gallego.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 17 de abril de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 645/1992, promovido por doña Visi-

tación Cubino Gallego, sobre integración en el grupo B; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por doña Visitación Cubino Gallego, contra silencio administrativo por parte del Ministerio a recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Subdirección General de 31 de marzo de 1992, sobre denegación de integración en el grupo B. Sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**17840** *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se dispone la inscripción de una variedad de guisante en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Guisante en el Registro de Variedades Comerciales, y las Órdenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril, 19 de septiembre de 1988 y 4 de abril de 1991, que modificaron al mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Guisante la variedad que se relaciona:

930176 «Kel».

Madrid, 12 de julio de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

**17841** *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se dispone la inscripción de variedades de algodón en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Algodón, y las Órdenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988, 9 de julio de 1990 y 18 de septiembre de 1995, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Algodón las variedades que se relacionan:

920029 Bolero.

920307 Clara.

930026 Lola.

930076 Max 9.

930344 Theka.

Madrid, 12 de julio de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

**17842** *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se dispone la inscripción de variedades de «Ray grass» italiano en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de «Ray grass» italiano, y las Órdenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988,

19 de septiembre de 1988 y 4 de abril de 1991, que modificaron al mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de «Ray grass» italiano las variedades que se relacionan.

*Inscripción definitiva*

900472 «Aramo».

*Inscripción provisional*

900510 «Solita».

920069 «Tetrasolc AX 8».

Madrid, 12 de julio de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

**17843** *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se dispone la inscripción provisional de variedades de cebada en la lista de variedades comerciales restringidas.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Cebada, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 4 de abril de 1991, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 31, c), y 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Quedan inscritas provisionalmente, por un período de cuatro años, en la lista de variedades comerciales restringidas de cebada, las variedades que se relacionan:

910267 «Gertrud».

910268 «Rowena».

La comercialización de estas variedades queda restringida a su utilización en cultivos bajo contrato, que deberán presentarse a la Subdirección General del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Madrid, 12 de julio de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**17844** *RESOLUCIÓN de 12 de julio de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación de los Convenios entre la Administración General del Estado y los Ayuntamientos de La Alberca, Tremp y Moeche, en aplicación del artículo 38.4, b), de la Ley 30/1992.*

El Ministro de Administraciones Públicas y los correspondientes alcaldes han formalizado sendos Convenios entre los Ayuntamientos de La Alberca (Salamanca), Tremp (Lleida) y Moeche (La Coruña) y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten

en los Registros de las Entidades Locales solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a órganos y entidades de la Administración estatal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados Convenios, y para garantizar su publicidad, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 1996.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Francisco Villar García-Moreno.

### CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE LA ALBERCA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4, B), DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

En Madrid, a 21 de junio de 1996.

#### REUNIDOS

Don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y don Santiago Martín Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de La Alberca (Salamanca), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio para las Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 45, del 2) y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los convenios previstos en el artículo 38.4, b), de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril) y por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1985).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

#### EXPONEN

El artículo 38.4, b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los Registros del Ayuntamiento de La Alberca.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de La Alberca solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.—La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de La Alberca de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Admi-